

La XII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,

DECIDE:

<p>CCP.II/DEC.68 (XII-08)¹</p>	<p>Encargar al Secretario Ejecutivo circular a los Estados miembros el documento CCP.II-RADIO/doc. 1813/08 que se anexa, que contiene un Proyecto de Recomendación sobre Aspectos Técnicos y Regulatorios Relativos a los Efectos de las Emisiones Electromagnéticas No Ionizantes, solicitando que lo estudien y envíen sus comentarios al Relator del Grupo, Sr. Héctor Carril (hcarril@secom.gov.ar) quién presentará un informe a la XIII Reunión CCP.II de la CITELE.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO A LA DECISION CCP.II/DEC.68 (XII-08)</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE RECOMENDACIÓN CCP.I/REC. XXX (XII-08)</p> <p style="text-align: center;">ASPECTOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS RELATIVOS A LOS EFECTOS DE LAS EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES</p> <p>La XII Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión,</p> <p>VISTO:</p> <p>a) Que en virtud de la permanente evolución de las tecnologías utilizadas en las comunicaciones inalámbricas, se ha incrementado la necesidad de instalación de antenas y sus elementos asociados, especialmente en áreas densamente pobladas, y</p> <p>b) Que la población en general tiene manifiesta preocupación sobre los posibles efectos de las emisiones no ionizantes, en particular, con la proliferación de estas antenas,</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>a) Que en muchas localidades esta preocupación lleva a impedir el despliegue de sistemas de comunicaciones inalámbricos;</p> <p>b) Que es deber de las autoridades de telecomunicaciones garantizar el cumplimiento de las normativas relacionadas a las emisiones radioeléctricas y la protección de la salud y el medio ambiente;</p>
--	---

¹ CCP.II-RADIO/doc. 1825/08 rev.1cor.1

c) Que es importante que la población en su conjunto esté adecuadamente informada sobre las regulaciones vigentes respecto a las emisiones radioeléctricas no ionizantes;

d) Que las Administraciones de las Américas tienen interés y necesidad de contar con la información científica disponible y muchas de ellas han desarrollado su propia regulación;

e) Que la CITELE ha recomendado en su Recomendación CCP.II/REC. 15 (VI-05) "A los países miembros que aún no hallan desarrollado una regulación específica sobre el tema, a que cuando realicen la misma sigan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su recomendación UIT-T K-52, teniendo en cuenta también las Recomendaciones del ICNIRP en lo pertinente."

RECONOCIENDO:

a) Que en algunos países de la Región América que ya han desarrollado su regulación se observa la necesidad de aumentar la difusión la misma y su perfeccionamiento;

b) Que el CCP.II ha detectado que en países donde ya se estableció la norma que establece entre otras cosas límites máximos de radiación aún continúan los problemas en las comunidades donde se han instalado sistemas de antenas;

c) Que la población en general requiere conocer si se cumplen estrictamente las normas establecidas;

d) Que el CCP.II ha estudiado como han resuelto otros países fuera de la región esta preocupación social;

e) Que entre los países estudiados se encuentran España, Grecia, Egipto, Suiza, Italia;

f) Que estos países han encontrado ayuda para resolver el problema de preocupación social en la utilización de un sistema de control compuesto por mediciones puntuales, mapas dinámicos de niveles de radiación y sistemas de monitoreo continuo;

g) Que adicionalmente se difunden masivamente estos resultados a través de campañas publicitarias y los mismos están a disposición de los ciudadanos a través de Internet;

h) Que en los países analizados ha disminuido sensiblemente la alerta social al despliegue de instalaciones radioeléctricas;

i) Que en la Región Américas, Brasil (CCP.II-RADIO/doc.1753/08) y Canadá (CCP.II-RADIO/doc.1720/08) han comenzado a implementar estos sistemas de medición.,

RECOMIENDA:

1. A los países miembros que aún no han desarrollado una regulación específica sobre el tema, a que cuando realicen la misma sigan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, adoptando las normas que estén armonizadas con los límites internacionales del ICNIRP y las recomendaciones que hace la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en su recomendación UIT-T K-52.

2. A los países que desarrollaron normas que establezcan métodos de control del cumplimiento de emisiones máximas de RNI, utilizando los sistemas de Mapas dinámicos de mediciones y sistemas de monitoreo continuo de las mismas en los puntos de especial preocupación social poniendo la información obtenida a disposición del público en las páginas gubernamentales en Internet.